

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Antioquia



Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio de Antioquia

Medellín, jueves quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2018-00063-00
Radicado Fiscalía	2018-00095
Proceso	Demanda de Extinción de dominio
Fiscalía	53 especializada DEEDD ¹
Afectados	1.CARLOS MARIO SOTO ISAZA C.C. 71.742.904 2.LUZ MARY RIOS COLORADO C.C. 43.167.824 3.MARÍA FATIMA ISAZA C.C. 32.465.824 4.BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA C.C. 43.916.755 5.JHON EDDY SOTO RIOS C.C. 1.039.471.846 6.ANA MILENA SOTO ZAPATA C.C. 1.017.224.226 7.ELIANA ALEJANDRA PEREZ HOYOS C.C. 1.020.433.566 8.CRISTIAN CAMILO PEREZ CORTES C.C. 1.128.398.465 9.JHON ALEXIS ARROLLAVE VILLA C.C. 71.221.553 10.GUSTAVO ANDRES TORRES CASTAÑEDA C.C. 71.527.473 11.YENY MARCELA PALACIOS TORRES C.C. 32.106.670 12.LEYDI JOMARA DAVID GOMEZ C.C. 1.128.268.134 ELIANA PATRICIA PALACIO TORRES SHIRLEY JOBANNA ROJAS AGUDELO BANCOLOMBIA S.A. BANCO DAVIVIENDA
Causales enrostradas	Numeral 1º artículo 16 LEY 1708/20141 "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita"
Numero de bienes que vincula este trámite	10
Tipo de bienes	Inmuebles
Matriculas inmobiliaria números	001-1139435 001-1139760 001-1139552 003-16530 O1N-5408922 O1N-5410859 O1N-5226257 O1N-5226258 001-617030 O1N-5226100
Asunto	<u>Impulso procesal -</u>
Trámite o Subtemas	<u>Ordena dar trámite a memorial de apelación de fiscalía.</u>
Sustanciación No.	236-2022

¹ Fiscal José Iván Caro Gómez Dirección Diagonal 22 B No 52-01 Piso 4 Edificio F Bogotá D.C. Cundinamarca.
Teléfono 5702000 Ext. 1849 email. Jose.caro@fiscalia.gov.co

Presentado a despacho el memorial radicado el día 14 de septiembre de 2022, a las 8:54 a.m., por la Fiscalía 53 E.D., **consistente en recurso de apelación** formulado en contra del auto de fecha 9 de septiembre de 2022, notificado el día 13 del mismo mes y año, que ordena recaudo de evidencia necesaria para completar estudio económico y financiero (Peritazgo). (Archivo 043-Tamaño 663 KB), el despacho haciendo gala de los derechos y garantías fundamentales de las partes e intervinientes en esta causa, dispone dar curso al mismo en las voces del artículo 67² CDEDD, por la secretaria del despacho, procediéndose a dejar el expediente a disposición de todos los sujetos procesales e intervinientes por el término de cuatro (4) días para los no recurrentes, vencido los cuales pasaran nuevamente a despacho para la decisión que en derecho corresponda.

La presente decisión será de cumplimiento inmediato y contra la misma no procede recurso, de conformidad con el artículo 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio, por cuanto la esencia de este mandato es el de dar curso a la actuación y evitar el entorpecimiento de la misma.

² Artículo 67. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito **dentro del término de ejecutoria de la providencia**. La sentencia proferida en primera instancia podrá apelarse y sustentarse dentro de los seis días siguientes a su notificación.

Cuando se haya interpuesto como único el recurso de apelación, vencido el término para recurrir, **el secretario dejará el expediente a disposición de todos los sujetos procesales por el término de cuatro (4) días para los no recurrentes**. Precluido el término anterior, si fuese viable, se concederá en forma inmediata mediante providencia de sustanciación en que se indique el efecto en que se concede.

Cuando se interponga como principal el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, negada la reposición y concedida la apelación, el proceso se enviará en forma inmediata al superior.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló la sentencia de primera instancia podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que profirió el fallo antes de que sea concedida la apelación.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Auto sustanciatorio
Radicado 05-000-31-20-002-2018-00063-00
Proceso de Extinción de dominio
Asunto. Ordena dar trámite a memorial de apelación de fiscalía.
Afectados BIBIANA MARCELA BUITRAGO ISAZA y otros

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020 y ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 060**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 16 de septiembre de 2022

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

Firmado Por:
Francisco Fabian Amaya Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94048d5156c0e4bfa12639a4d1f8734aeb87d9738f71b5fe6d1af2a27ad3b055**

Documento generado en 15/09/2022 10:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>